



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00320 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	John Alexander Ramírez Quiceno y Otros
Demandado:	Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura y Nación - Fiscalía General de la Nación.
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en nombre propio por el señor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ QUICENO** (víctima directa), **VERÓNICA MARÍA FLÓREZ CARMONA** (compañera permanente), **JORGE DE JESÚS RAMÍREZ ROBLEDO** (Padre), **CARLOS ANDRÉS PÉREZ QUICENO** (Hermano), **LEIDY JOHANA PÉREZ QUICENO** (Hermana), **SEBASTIÁN RAMÍREZ QUICENO** (Hermano), **CAROLINA RAMÍREZ QUICENO** (Hermana), **JUAN DAVID RAMÍREZ QUICENO** (Hermano), **JAIR MAURICIO RAMÍREZ QUICENO** (Hermano) y **JULIANA RAMÍREZ QUICENO** (Hermano) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SAMUEL GRAJALES RAMÍREZ Y CELESTE GRAJALES RAMÍREZ** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00320 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	John Alexander Ramírez Quiceno y Otros
Demandado:	La Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura y la Nación-Fiscalía General de la Nación.
Asunto:	Admite demanda

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la parte demandante de conformidad con los poderes⁵ anexos al expediente al **DR. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en calidad de **Abogado Principal** y a la doctora **DRA. SANDRA YOLIMA COLORADO GARCÍA** en calidad de **Abogada Suplente**. Dado que en el acápite de notificaciones se incluyó las siguientes direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los buzones: gcabogadoscontadores@gmail.com ; rubendariogonzalezabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

⁴ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Folios 14, 15, 19, 20, 22, 25, 30, 37, 40 y 43 archivo digital “03DemandaYanexos”

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00320 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	John Alexander Ramírez Quiceno y Otros
Demandado:	La Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura y la Nación-Fiscalía General de la Nación.
Asunto:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 25 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria